

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen los criterios para otorgar la calidad de turístico a los bares y restaurantes contemplados en la Ley 1101 de 2006"

6. En parques temáticos y de diversiones.
7. En las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
8. En las áreas declaradas como zonas francas turísticas, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 300 de 1996 y en el artículo 12 de la Ley 1004 de 2005.
9. En las áreas declaradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de que trata el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 y los ubicados en el radio de los trescientos (300) metros urbanos o rurales respecto de tales zonas.
10. En terminales de pasajeros aéreos, marítimos, terrestres y ferroviarios.
11. En establecimientos de alojamiento, excepto aquellos restaurantes y bares cuya operación la realice el mismo prestador del servicio de alojamiento y que por lo tanto sus ventas se tengan en cuenta para la liquidación de la respectiva Contribución Parafiscal del establecimiento de alojamiento.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. No se consideran bares y restaurantes de interés turístico los siguientes:

Cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, cigarrerías, salsamentarias, tiendas de barrio, kioscos, ventas estacionarias permitidas por las administraciones municipales o distritales, billares, casinos de empresas, casas de banquetes no abiertas al público y establecimientos que elaboran y suministran alimentación a empresas, colegios, universidades, bases militares y aeronaves comerciales.

ARTICULO TERCERO: INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO: Los establecimientos a que alude el artículo primero de esta Resolución, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y a renovarlo anualmente debiendo actualizarlo cuando sea pertinente.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 FEB. 2007

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,